

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

PELEAS DE ABAJO

Edicto

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 49 y 52 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 2 de abril de 1985, y art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, transcurrido el plazo de treinta días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa de abastecimiento de agua a domicilio y servicio de recogida de basura, se entiende aprobadas definitivamente dichas modificaciones, publicándose a continuación el texto íntegro de las mismas.

Asimismo se hace saber que contra esta publicación definitiva podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Peleas de Abajo, 16 de diciembre de 2016.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

Artículo 3.- Apartado 3.6.- Se hace constar que serán de cuenta del propietario aquellas averías que se produzcan del contador hacia dentro.

Apartado 3.7.- Cuando algún abonado cause baja, al solicitar de nuevo el alta deberá abonar los derechos de enganche cualquiera que fuese el motivo de la baja".

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

Artículo 2.1.- El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos en los inmuebles de naturaleza urbana del municipio de Peleas de Abajo y se encuentren incluidos en el censo del impuesto sobre bienes inmuebles.

2.- Por carácter higiénico sanitario del servicio, es obligatoria la utilización del mismo en todo el municipio en que se presta de manera efectiva, no quedando ninguna persona física o jurídica eximida del pago aunque no arroje basura de forma periódica, todo ello de acuerdo con lo prevenido en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales. No siendo admisible la alegación de que el inmueble no se ocupa continuamente para eximirse del pago de la presente tasa.

R-201603629

Artículo 3. Apartado 31.- La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la siguiente:

- a) Por vivienda familiar o industria, la cantidad anual de 60,80 euros.
- b) Por Residencia Tercera Edad, la cantidad anual de 300,00 euros.

Peleas de Abajo, 16 de diciembre de 2016.-El Alcalde.